

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá, D.C., (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

11001 4003 013 **2021-00071**

Al momento de resolver sobre la admisibilidad de la demanda, se advierte que de conformidad con el numeral 1° del artículo 26 del Código General del proceso, este juzgado no es competente en razón de la cuantía.

Efectivamente, el valor de las pretensiones al momento de presentación de la demanda supera el equivalente a 150 SMMLV., desbordando el límite previsto por la ley para los asuntos de MENOR CUANTÍA, en la medida que el monto de capital junto con los interés causados desde su vencimiento hasta la fecha de la presentación de la demanda arrojan un valor total de **\$164.600.383 de pesos**.

En consecuencia, se dispone:

1.- RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por **UB SAS**, en contra de **SALUD SEGURA R & L SAS** por falta de competencia factor cuantía.

2.- REMITIR el presente asunto al señor **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, para que conozcan de la misma. Envíese a través de la Oficina Judicial Reparto. OFÍCIESE en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u>09</u>	Hoy <u>12-02-2021</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNANDEZ	
Secretario	